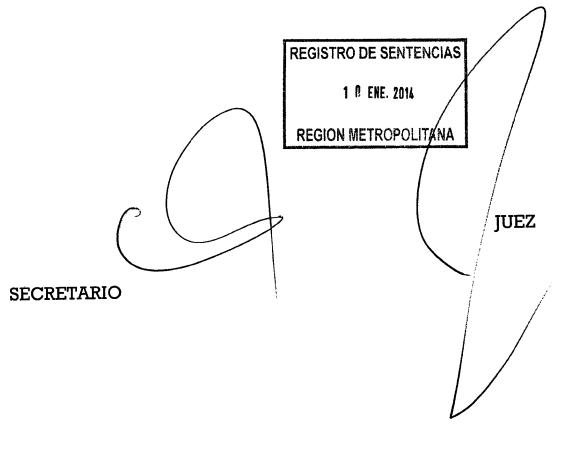
Fojas 7 4 Wente y Custa

SANTIAGO, diez de enero de dos mil catorce.

Proveyendo a fojas 73:

VISTOS: A lo Principal, por acompañado el instrumento, en la forma solicitada. Al Otrosí, como se pide, archívense los autos.

NOTIFÍQUESE.



Santiago, 14 de ol de 2014.
Con esta fecha se envió notificación a las partes de:
de la MG de fojas 7 MG
de la de fojas fremitidas al domicilio de
Parte y aporterado
De conformidad con lo dispuesto en el artículo Nº 18 de la Ley
N° 18.287.



TRANSACCIÓN



En Santiago, a 29 de enero de 2013, entre PROMOTORA CMR FALABELLA S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 90.743.000-6, representada en este acto por don Roberto Sepúlveda Núñez, cédula nacional de identidad número 13.905.219-6, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 1022, décimo piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente denominada "CMR", por una parte; y doña MITZI BARRIA VARGAS, cédula nacional de identidad número 13.496.429-4, domiciliada en Avenida Costanera Norte 7597, comuna de Renca, Santiago, en adelante "la Cliente", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Entre los días 27 y 29 de marzo de 2012, se efectuaron operaciones por \$663.210, todos con cargo a la cuenta de la Cliente. Dichas operaciones se registran efectuadas en Brasil, país desde el que la Cliente había retornado un día antes de que se empezaran a efectuar estos cargos.-Las operaciones mencionadas fueron cobradas en los estados de cuenta facturados en los meses siguientes

SEGUNDO: Ante estos hechos y la imposibilidad de llegar a un acuerdo prejudicial satisfactorio, la Cliente interpuso en contra de CMR denuncia y demanda ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago, por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, tramitada bajo el rol 16.0446-2012-DIO, en la que es parte también el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante Sernac.

TERCERO: Habiéndose efectuado el comparendo de estilo y encontrándose la causa con diligencias probatorias pendientes de realización, las partes han negociado con el fin de lograr un acuerdo, el que se produce en los términos que se señalarán en las cláusulas siguientes.

CUARTO: CMR, sin reconocer ninguna responsabilidad en la infracción que se le imputa, y con el sólo propósito de poner fin al litigio existente, ofrece a la Cliente: a) Reversar todas las sumas que se encuentren pendientes de pago, en virtud de las transacciones señaladas en la cláusula primera anterior, como también los intereses por mora y gastos de cobranza que se hubieren devengado.- En este acto la Cliente declara conocer y aceptar que su cuenta ha sido regularizada con anterioridad a esta fecha, quedando con saldo cero pesos; b) Al dejar la cuenta en cero, se ha generado un saldo a favor de la cliente, quien pagó los estados de cuenta a fin de evitar ser informada en Boletín Comerciales, el que asciende a \$366.419.- (trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos), suma que en este acto se restituye en cheque girado a su nombre, el que es recibido a satisfacción; y, c) Pagar la suma única y total de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos) mediante cheque nominativo, sin cruzar girado a su nombre, el que es recibido en este acto a total satisfacción por la Cliente.-

Mente que 660

QUINTO: En virtud de los anterior, la Cliente en este de viene en desistirse de continuar con el proceso pendiente individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, tanto en lo infraccional como en lo civil, de manera tal que si el tribunal en el intertanto dictare fallo a su favor se abstendrá de ejecutarlo. Asimismo viene en renunciar a iniciar otras acciones civiles, penales o de cualquier naturaleza, en contra CMR fundada en los hechos materia de esta convención, y a divulgar por sí o a través de terceros este acuerdo y los hechos sobre los que recae a los medios de comunicación, redes sociales, etcétera.-

<u>SEXTO</u>: Las partes se otorgan amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan en relación a los hechos materia de esta convención y sobre los que trata el proceso individualizado en la cláusula segunda.-

SEPTIMO: Las partes acuerdan acompañar copia de esta transacción en el proceso judicial aludido y solicitar su aprobación y el archivo de los autos.

<u>PERSONERÍA</u>. La personería de don Roberto Sepúlveda Núñez para representar a Promotora CMR Falabella consta de escritura pública de fecha 12 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, instrumento que es conocido de las partes.

Leído y ratificado por las partes, se firma el presente instrumento en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de CMR y uno en poder de la Cliente.-

p.p. PROMOTORA CMR FALABELLA S.A RUT 90.743.000-6

RUT 13.496.429-4

TARIA

AUTORIZO LA (S) FIRMA (S), QUE PRECEDE (N) EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECE (N)

Z 9 ENE 2013

FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO